

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21921

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-120395

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 97904 del 17 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “VARILLA DE ALUMINIO PUESTA A TIERRA PARA DESCARGA ELÉCTRICA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de enero de 2016, con el No. 14-120395-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Santiago Hincapié Restrepo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen que a continuación se sintetizan:

El señor recurrente manifiesta su inconformidad con la negación de solicitud, comenta al respecto que “(...) Consideramos que los argumentos expuestos en la mencionada resolución carecen de fundamento técnico y violan lo estipulado en la Decisión 486 y en la Constitución Política de Colombia respecto al derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad, derechos fundamentales tutelados por nuestra carta política (...)”.

Señala el señor recurrente acerca de la información pertinente a la corrosión de las varillas de aluminio, y afirma que la utilización de los materiales en su invención así como su disposición y forma empleados en la misma cumplen a cabalidad con la normativa vigente y correspondiente, afirma que *“También tengo las pruebas eléctricas hechas por el mismo Grupo de Investigación U. de A. que comprueban que la barra de aluminio AA6101 T6 puesta a tierra sirve y cumple para descarga eléctrica de acuerdo con la norma NTC2206”*.

Después de citar algunos fragmentos con respecto al campo técnico de la conducción eléctrica, y las restricciones de la utilización del aluminio como elemento para recibir descargas, indica que *“la SIC manifiesta que el aluminio está prohibido a nivel mundial para ser usado como polo puesto a tierra y es por esta prohibición de la que no sabemos por qué?, cuándo, cómo y dónde y basado en que prueba se originó.”*, además agrega *“(...)En conclusión, tememos: para el RETIE e ICONTEC queda demostrado, no tienen estudios ni pruebas que soporten o avalen la teoría de la prohibición como tampoco el conocimiento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21921

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-120395

científico en literatura y curvas de corrosión que el libro ilustra para desvirtuar lo que consideran prohibido (...)."

Con respecto al estudio de novedad, el recurrente no está de acuerdo con la comparación realizada, dice al respecto "(...) *La tabla comparativa contenida en la página 7 de la resolución No 97904 del 17 Dic 2015 (referente a la reivindicación 1) fue realizada parcialmente ya que en ella no se incluyeron todas las características y elementos que conforman mi invención (...) D1 no revela el rango de longitud reclamado en nuestra solicitud que es "longitud de barra 0.6 a 3 (...) el documento D1 no es una barra construida en aluminio,"* También cita algunas solicitudes de patentes de modelo de utilidad concedidas, con el objetivo de probar que el material puede ser tenido en cuenta como característica técnica.

Agrega el recurrente que "(...) *Los documentos D1, D2, D3 y D4 no revelan una barra de forma cuadrada como lo reclama la presente invención (...).*"

Finalmente, el recurrente pide que se revoque la Resolución No. 97904 del 17 de diciembre de 2015, y que se concedan las cinco reivindicaciones de su pliego, teniendo en cuenta las pruebas y argumentos del recurso.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual la utilización del aluminio es plenamente conocido como material para recibir descargas eléctricas, y que es una característica válida para la invención, esta Oficina le aclara a la recurrente que de acuerdo con la definición dada en el artículo 81 de la Decisión 486 a los modelos de utilidad, los materiales¹ no están comprendidos en la misma. Los materiales podrán ser incluirlos en la definición de la reivindicación, como de hecho ha ocurrido en las patentes concedidas que cita el recurrente, pero en ningún caso el material es considerado una característica técnica esencial que proporcione novedad a la materia reclamada en una solicitud de modelo de utilidad.

De igual forma cabe señalar, con respecto a la restricción del aluminio en elementos de descargas, que el Ministerio de Minas y Energía mediante el Reglamento Técnico de Instalaciones Técnicas (RETIE), establecido con la Resolución No. 90708 de 2013 señala claramente en su numeral 15.3.1 literal b) que no se permite el uso de aluminio en electrodos de las puestas a tierra. Aunque la recurrente controvierta los efectos y usos de dicho material en su invención, en Colombia, país donde se busca la protección de dicha patente, está restringida

¹ Definición de material (DRAE):

Elemento que entra como ingrediente en algunos compuestos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21921

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-120395

dicha acción.

Respecto al estudio de novedad, en donde la recurrente afirma que se hace una indebida comparación al no incluir todas las características de la invención y que D1 no revela el rango de longitud de la barra reclamada, se aclara al respecto que si bien los documentos D1 y D3 en efecto no revelan completamente las características de la solicitud referentes a la reivindicación 1, los documentos D2 y D4 por su parte si anticipan todas las características.

El documento D2 muestra en particular las dimensiones usuales de las varillas empleadas como electrodos y la grapa empleada, la forma maciza de dicha varilla y la punta en la parte inferior, todo representado esquemáticamente en la figura 8 y en el siguiente fragmento: “2,40 m de largo y deben instalarse de tal modo que por lo menos 2,40 m de su longitud esté en contacto con la tierra” (Capítulo 1, página 11, Fig. 8). Por su parte D4 revela en el catálogo de productos una varilla en donde se hace mención de una barra estándar de 1,4 m (Catálogo de productos, [Grounding Rod Kit - 1.4m](#), Fig. 1), en la figura del producto es evidente la forma puntiaguda inferior, así como la grapa que la sujeta y la geometría maciza de la barra. También se aclara que aunque esta Oficina no considera que la forma geométrica del perfil de la varilla agregue un efecto novedoso, dicha características se encuentra revelada también en el documento D2 cuando menciona en las aplicaciones de soldadura exotérmica la utilización de varillas rectangulares de aluminio o cobre para sistemas de descarga eléctrica. (Capítulo 1, sección 1-3)

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 97904 del 17 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Santiago Hincapié Restrepo, en calidad de solicitante, y a la sociedad Siscoax S.A.S., en calidad de opositor, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21921

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-120395

alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

SANTIAGO HINCAPIE RESTREPO, santiagohrestrepo@hotmail.com

Doctor(a)

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA, amarquez@contextointelectual.com

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez